

AL DESPACHO: informando sobre la demanda promovida por YANETTE PADILLA DE PINZÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO – I

Revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al nombre de la demandada:

El numeral 2 del Art. 25 CPTSS señala que la demanda debe contener el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas; así mismo, el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS consagra que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica.

Se requiere a la parte actora para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA o manifieste bajo juramento la imposibilidad de aportarlo a la luz de lo preceptuado en el art. 26 CPTSS, teniendo en cuenta que el mismo no fue allegado junto con la demanda.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por YANETTE PADILLA DE PINZÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05)

Exp. 2021-004

Proceso ordinario laboral de primera instancia

días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f625bb7d0cdec2b41db510acaa84f1bc6bf364af07576a9ac0359165a8c0372

Documento generado en 18/01/2021 08:40:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>